

	CERTIFICACION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO:
		VERSIÓN 1
	ACUERDO 023	FECHA ACTUALIZACIÓN: 01/12/2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE CABUYARO - META	PÁGINA 136 DE 170

ARTÍCULO 327. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto alguno.

ARTÍCULO 328. APLICACIÓN. Se entienden incorporadas en el presente estatuto y respecto a la actuación tributaria Municipal, las normas sobre declaraciones tributarias contenidas en los artículos 576 y 587 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO III OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 329. OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones generales de los contribuyentes:

a) Atender las citaciones, requerimientos y recibir los visitantes y exhibir los Documentos conforme a la Ley que solicite la Administración Municipal.

b) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, y demás disposiciones vigentes.

c) Acatar los actos administrativos proferidos por la Administración Municipal.

d) Efectuar el pago de los impuestos, retenciones y recargos dentro de los plazos fijados en este estatuto.

ARTÍCULO 330. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los contribuyentes del Municipio de Cabuyaro, están obligados a informar su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

"LLEGO LA HORA DEL CAMBIO"

concejo@cabuyaro-meta.gov.co Tel. 7008500

Carrera 8ª No. 7-117 Email:

	CERTIFICACION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO:
		VERSIÓN 1
	ACUERDO 023	FECHA ACTUALIZACIÓN: 01/12/2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE CABUYARO - META	PÁGINA 137 DE 170

ARTÍCULO 331. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes que ejerzan una actividad gravada que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al correspondiente tributo, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo. Recibida la información, la Administración Tributaria cancelará los registros correspondientes, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, la obligación de declarar se mantendrá. Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 332. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios ante la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal.

Quienes desarrollen actividades gravadas deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

ARTÍCULO 333. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal podrá actualizar el registro de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 334. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, están obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen.

"LLEGO LA HORA DEL CAMBIO"

concejo@cabuyaro-meta.gov.co Tel. 7008500

Carrera 8ª No. 7-117 Email:

	CERTIFICACION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO:
		VERSIÓN 1
	ACUERDO 023	FECHA ACTUALIZACIÓN: 01/2/2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE CABUYARO - META	PÁGINA 138 DE 170

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los de régimen simplificado ni a los Profesionales independientes.

ARTÍCULO 335. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado de IVA, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal, o la constatación del atraso dará lugar a la aplicación de las Sanciones y procedimientos contemplados en este estatuto.

ARTÍCULO 336. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales, y/o de servicios en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Cabuyaro, a través de sucursales, agencias o establecimiento de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo su domicilio principal en lugar distinto al Municipio de Cabuyaro, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 337. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes de retención en la fuente de impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal, deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

"LLEGO LA HORA DEL CAMBIO"

concejo@cabuyaro-meta.gov.co Tel: 7008500

Carrera 8ª No. 7-117 Email:

	CERTIFICACION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO:
		VERSIÓN 1
	ACUERDO 023	FECHA ACTUALIZACIÓN: 01/12/2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE CABUYARO - META	PÁGINA 139 DE 170

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado bimestral o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTÍCULO 338. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 339. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal, el Secretario de Hacienda Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos Municipales.

ARTÍCULO 340. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores, y declarantes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal.

ARTÍCULO 341. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

"LLEGO LA HORA DEL CAMBIO"

concejo@cabuyaro-meta.gov.co Tel. 7008500

Carrera 8ª No. 7-117 Email:

	CERTIFICACION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO:
		VERSIÓN 1
	ACUERDO 023	FECHA ACTUALIZACIÓN: 01/12/2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE CABUYARO - META	PÁGINA 140 DE 170

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal, el plazo mínimo para responder será de cinco (5) días calendario.

TITULO III SANCIONES

ARTÍCULO 342. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las Sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando fuere procedente o mediante Resolución independiente. Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en Resolución independiente, previamente a su imposición, deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 343. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las Sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las Sanciones se impongan por Resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable o en que cesó la irregularidad, si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que haya lugar.

"LLEGO LA HORA DEL CAMBIO"

concejo@cabuyaro-meta.gov.co Tel. 7008500

Carrera 8ª No. 7-117 Email: